



Resolución Directoral

Nº 240-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 02 JUN 2021

VISTOS:

Las Cartas N° 002-2021-FOLT y N° 003-2021-FOLT, presentadas por el servidor Fran Olger Lino Talavera, por las que solicita el **pago del subsidio de sepelio y luto**, a razón de los fallecimientos de Salome Amanda Talavera de Lino y José Celso Lino Alarico, adjuntando los documentos sustentatorios correspondientes;

Los Informes N° 0197-2021-MIDAGRI-PEBLT/OA-RR.HH y N° 0198-2021-MIDAGRI-PEBLT/OA-RR.HH, por los que la Responsable de Recursos Humanos, menciona que de conformidad con la normativa vigente y a lo dispuesto en la medida cautelar de no innovar recaída en el expediente N° 00062-2018-59-2101-JR-LA-01, el solicitante goza del beneficio solicitado, puesto que se acreditó la relación familiar con las personas que en vida fueron sus padres, Salome Amanda Talavera de Lino y José Celso Lino Alarico; en ese sentido, le corresponderá un monto de S/8,106.00 por el concepto de luto [por cada familiar fallecido], y S/8,106.00 por concepto de sepelio [por cada familiar fallecido]; recomendando, además, comprometer el beneficio solicitado en la partida específica 2.6.8.1.4.1 Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, de la Meta 0009: Dirección Técnica, Supervisión y Administración, del presupuesto del año 2021; y,

El Informe N° 0216-2021-MIDAGRI-PEBLT/OA, por el que, el Director de la Oficina de Administración, concluye que corresponde reconocer el pago por sepelio y luto por el fallecimiento al servidor Fran Olger Lino Talavera; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 24 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley N°31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de la cual se modifica la denominación del Ministerio de Agricultura y Riego a **Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego**, estableciendo la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, funciones generales, específicas, la estructura básica, así como las funciones del ministro y viceministros, respectivamente, y describe la relación de Organismos Publico Adscritos;

Que, es necesario considerar que el inciso 2 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, preceptúa la prohibición de establecer discriminaciones de cualquier índole, de modo que todos los trabajadores tienen los mismos derechos; asimismo, el artículo 24°, establece: "(...) El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador (...)". Siguiendo esta línea, el artículo 79° del TUO del Decreto Legislativo N° 728, establece que: "Los trabajadores contratados conforme al presente Título tienen derecho a percibir los mismos beneficios que por Ley, pacto o costumbre tuvieran los trabajadores vinculados a un contrato de duración indeterminado (...)";

Que, al respecto, si bien el **subsidio por luto y sepelio**, y demás derechos laborales, fueron otorgados en vigencia y funcionamiento del Ex Instituto Nacional de Desarrollo – INADE, éstos se mantienen plenamente vigentes a la fecha, pese que el ex Pleno Presupuestal haya quedado extinguido mediante la dación del Decreto Supremo N° 030-2008-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2009-AG, que dispuso que el proceso de fusión por absorción del INADE, al Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI [ahora MIDAGRI]; por lo tanto, a partir de ello, es este último quien

Vertical stamp area containing three circular official seals of MIDAGRI-PEBLT. The top seal is for the Director Ejecutivo (Ing. Juvencio Josue Vica Espinoza), the middle for the Director of Technical Supervision and Administration (Abog. Eber Guico Coni Maldonado), and the bottom for the Director of Administration (Ing. Víctor Manuel Nuñez Díaz). A blue ink signature is written across the seals.





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

Nº 40-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 02 JUN 2021

asume todos los derechos y obligaciones, incluidas las obligaciones en favor de sus trabajadores; como consecuencia, todo el personal que labora en los Proyectos Especiales, pasaron a formar parte del Pliego del Ministerio de Agricultura y Riego, manteniéndose sus derechos socio laborales, beneficios y demás;

Que, en tal sentido, el otorgamiento de los subsidios por luto y sepelio corresponde, en cada caso, hasta dos (02) remuneraciones mensuales totales cuando se produzca el deceso del trabajador y/o un familiar directo [padres, cónyuge e hijos], debiendo ello ser acreditado con los documentos oficiales, y figurar el servidor en la planilla de remuneraciones; alcances que han sido extensivos a los trabajadores de los Proyectos Especiales y/o Programas dependientes del Ex INADE, mediante Memorando Múltiple N° 0069-96-INADE-DE/1201 y Memorando Múltiple N° 0435-96-INADE/1201, estableciendo que la vigencia del subsidio rige a partir del 11 de enero de 1996. Por consiguiente, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, se encuentra autorizado al otorgamiento de dos (02) remuneraciones mensuales totales por concepto de sepelio y luto; debiendo precisar que todo procedimiento es a solicitud del trabajador o persona autorizada, debiendo acreditar con los documentos pertinentes para su otorgamiento;

Que, posteriormente, ante la discusión planteada por la continuidad, o no, del pago del subsidio por luto y sepelio, el órgano jurisdiccional, a petición de los trabajadores del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, ha resuelto conceder MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR, a favor de los trabajadores de la institución, a través de la Resolución N° 01, contenida en el incidente N° 00062-2018-59-2021-JR-LA-01, emitida por el Primer Juzgado Civil de Puno, dentro de la que, entre otros, ordena se mantenga temporalmente el *statu quo* de la situación laboral de los recurrentes [entre los que figura el solicitante], manteniendo los derechos laborales, tales como: *i*) Bonificación por Escolaridad, equivalente a un sueldo; *ii*) Gratificación Vacacional, equivalente a un sueldo; *iii*) **Subsidio por Luto y Sepelio**, equivalente a dos (02) remuneraciones mensuales por cada uno; y, *iv*) Bonificación por Quinquenio, equivalente a una asignación del 5% de la remuneración básica por cada quinquenio de tiempo de servicios oficiales prestados al Estado, sin exceder de 7 quinquenios; ello hasta que se dilucide el proceso principal, teniéndose que el proceso principal a la fecha cuenta con sentencia de primera instancia favorable, siendo su estado actual de apelación;

Que, sobre el particular, si bien mediante resolución N° 07 recaída en el precitado incidente, se resolvió cancelar parcialmente la referida medida cautelar, se aprecia que dentro de los servidores excluidos no figura el servidor Fran Olger Lino Talavera; por tanto, es de aplicación lo establecido en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS - TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que prevé: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...)". En el presente caso, en cumplimiento a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional, corresponde otorgar dentro de los derechos reconocidos temporalmente, el subsidio por luto y sepelio al solicitante [equivalente a dos (02) remuneraciones mensuales por cada familiar fallecido];

BICENTENARIO
PERÚ 2021Av. La Torre N° 399 - Puno
Teléfono (051) 208440
www.pelt.gob.pe
www.minagri.gob.pe

Página. 2 de 5



Resolución Directoral

Nº 240 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 02 JUN 2021

Que, así las cosas, las disposiciones legales que regulan el otorgamiento de los beneficios solicitados señalan que, el **subsidio por luto** se otorga ante el fallecimiento del trabajador o de un familiar directo, como él (la) cónyuge, hijos o padres, debiendo acreditar ello, con la partida de defunción, y otros documentos afines, correspondiendo el otorgamiento de dos (02) remuneraciones mensuales totales; de otro lado, el **subsidio por sepelio**, se otorga, por los gastos efectuados en la funeraria y por la compra del nicho, debiendo éste, estar acreditado con facturas y/o boletas de venta a nombre del (la) solicitante, correspondiéndole el otorgamiento hasta de dos (02) sueldos mensuales totales;

Que, al respecto, mediante Informes N° 0197-2021-MIDAGRI-PEBLT/OA-RR.HH y N° 0198-2021-MIDAGRI-PEBLT/OA-RR.HH, la Responsable de Recursos Humanos, realiza un análisis en base a los documentos adjuntados en las solicitudes presentadas por Fran Olger Lino Talavera, indicando que se acredita la relación de parentesco del solicitante con quienes en vida fueron sus padres, Salome Amanda Talavera de Lino y José Celso Lino Alarico; precisando, que el solicitante ocupa el cargo de Especialista en Manejo y Preservación de los Recursos Hídricos de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, con nivel remunerativo P-A, sujeto a un ingreso mensual ascendente a S/4,053.00, conforme se desprende de su boleta de pago del mes de abril 2021, pago que deberá ser financiado con el presupuesto de la específica de gasto 2.6.8.1.4.1 de la Meta 0009: Dirección Técnica, Supervisión y Administración del presupuesto del año 2021;

Que, ese contexto, el Director de la Oficina de Administración, a través del Informe N° 0216-2021-MIDAGRI-PEBLT/OA, expresa su conformidad con la procedencia de la solicitud efectuada por el servidor Fran Olger Lino Talavera, debiendo de pagarse el subsidio por luto y sepelio conforme al siguiente detalle:

POR EL FALLECIMIENTO DE SALOME AMANDA TALAVERA DE LINO				
CONCEPTO	EQUIVALENCIA	REMUNERACIÓN	ACREDITACIÓN	TOTAL
LUTO	Equivalente a dos (02) remuneraciones mensuales.	S/4,053.00	Acta de Defunción, Certificado de Defunción, Partida de Nacimiento y otros.	Monto tope establecido por luto S/8,106.00
SEPELIO	Equivalente a dos (02) remuneraciones mensuales.	S/4,053.00	Boleta de Venta N° 000088 (Campo Santo Caracoto S.A.C), Boleta de Venta N° 000303 (Funeraria Corina S.R.L.), etc.	Monto tope establecido por sepelio S/8,106.00
TOTAL GENERAL				S/16,212.00

POR EL FALLECIMIENTO DE JOSÉ CELSO LINO ALARICO				
CONCEPTO	EQUIVALENCIA	REMUNERACIÓN	ACREDITACIÓN	TOTAL
LUTO	Equivalente a dos (02) remuneraciones mensuales.	S/4,053.00	Acta de Defunción, Certificado de Defunción, Partida de Nacimiento y otros.	Monto tope establecido por luto S/8,106.00
SEPELIO	Equivalente a dos (02) remuneraciones mensuales.	S/4,053.00	Boleta de Venta N° 000087 (Campo Santo Caracoto S.A.C), Boleta de Venta N° 000298 (Funeraria Corina S.R.L.), etc.	Monto tope establecido por sepelio S/8,106.00
TOTAL GENERAL				S/16,212.00





Resolución Directoral

Nº 240-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 02 JUN 2021

Que, por los fundamentos expuestos, se tiene que se deberá pagar al servidor solicitante, por concepto de subsidio de luto y sepelio por el fallecimiento de quienes en vida fueron sus padres Salome Amanda Talavera de Lino y José Celso Lino Alarico, la suma de S/16,212.00 [Dieciséis mil doscientos doce con 00/100], por cada uno;

Que, de conformidad con los dispositivos invocados anteriormente sobre los subsidios de luto y sepelio, y dado que éstos mantienen en plena vigencia, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 030-2008-AG; y, considerando, además, que el servidor solicitante se encuentra inmerso dentro de los alcances de la medida cautelar concedida por la Corte Superior de Justicia de Puno, en el que, entre otros, se le reconoce la continuidad del otorgamiento del subsidio por luto y sepelio; corresponderá acceder a las solicitudes presentadas por Fran Olger Lino Talavera;

Que, de otro lado, es preciso considerar que el importe de los subsidios mencionados, son conceptos imprevisibles; no obstante, son de atención prioritaria, pues constituyen aportes para solventar gastos funerarios por la pérdida de algún familiar directo. En ese sentido, se recomienda comprometer éstos, en la partida específica 2.6.8.1.4.1 de la Meta 0009: "Dirección Técnica, Supervisión y Administración" del presupuesto del año 2021;

Que, finalmente, es necesario mencionar, que la documentación probatoria forma parte del expediente administrativo, estando conforme a los requisitos exigidos por Ley; asimismo, que lo vertido en el Informe N° 0216-2021-MIDAGRI-PEBLT/OA, fue ratificado por la Dirección Ejecutiva de la Entidad, con proveído de 27 de mayo de 2021, quien previo informe emitido por parte de la Oficina de Asesoría Legal sobre la viabilidad de la emisión de la Resolución Directoral, procede a emitir la misma; y,

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial N° 235-2018-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 1 de junio de 2018, Manual de Operaciones y demás documentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; contando con el visto bueno de la Dirección de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER Y OTORGAR el derecho al pago del subsidio por luto y sepelio a favor del servidor FRAN OLGIER LINO TALAVERA, por el fallecimiento de quién en vida fue su madre, **Salome Amanda Talavera de Lino**; debiendo otorgarse el monto de S/8,106.00 [Ocho mil ciento seis soles con 00/100], por concepto de **LUTO** y, S/8,106.00 [Ocho mil ciento seis soles con 00/100], por concepto de **SEPELIO**; haciendo un monto total de S/16,212.00 [Dieciséis mil doscientos doce con 00/100].

ARTÍCULO SEGUNDO. – RECONOCER Y OTORGAR el derecho al pago del subsidio por luto y sepelio a favor del servidor FRAN OLGIER LINO TALAVERA, por el fallecimiento de quién en vida fue su padre, **José Celso Lino Alarico**; debiendo otorgarse el monto de S/8,106.00 [Ocho mil ciento seis soles con 00/100], por concepto de **LUTO** y, S/8,106.00 [Ocho mil ciento seis soles con 00/100], por concepto de





Resolución Directoral

Nº 240-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 02 JUN 2021

SEPELIO; haciendo un monto total de S/16,212.00 [Dieciséis mil doscientos doce con 00/100].

ARTICULO TERCERO. – AUTORIZAR a la Oficina de Administración, mediante el Área de Recursos Humanos, efectuar el pago correspondiente con efectividad a la expedición de la presente Resolución Directoral.

ARTICULO CUARTO. – DISPONER que los montos dinerarios a ser otorgados, sean afectados con cargo a la partida específica 2.6.8.1.4.1 de la Meta 0009: "*Dirección Técnica, Supervisión y Administración*", de conformidad a con la disponibilidad presupuestal.

ARTICULO QUINTO. – NOTIFIQUESE la presente Resolución Directoral al servidor solicitante, y a las demás dependencias correspondientes, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
 PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

[Handwritten Signature]

JOSUE VILCA ESPINOZA
 DIRECTOR EJECUTIVO
 CIP. 102674